

Yeiner Jose Daza Caro
ABOGADO

Dir. Carrera 33 número 9-03, Celular 3014380438
Email: yeijdaza@gmail.com
Valledupar cesar



Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REF: contestación de la demanda seguida por DENIS JUDITH PEÑARANDA contra ROIWER MARTINEZ NIÑO

PROCESO: REAJUSTE DE CUOTA DE ALIMENTO

RADICADO: 200013110002202100321

YEINER JOSÉ DAZA CARO, mayor de edad y vecino de Valledupar - Cesar, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.065.566.357, Expedida Valledupar - Cesar, portador de la tarjeta profesional No 239047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial conforme a la sustitución de poder del doctor **ODOIMER JOSE MARQUEZ OCHOA**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.090.364 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional número 361.088 del Consejo Superior de la Judicatura, en el proceso de reajuste de cuota de alimento que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR**, por la señora **DENIS JUDITH PEÑARANDA** en contra del señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.093.749 expedida en Valledupar, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial, respetuosamente me dirijo a usted su señoría en esta oportunidad procesal correspondiente, para dar contestación a la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes contestaciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **primer** hecho es cierto.

Yeiner Jose Daza Caro
ABOGADO

Dir. Carrera 33 número 9-03, Celular 3014380438
Email: yeijdaza@gmail.com
Valledupar cesar



En cuanto al **segundo** hecho es cierto el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** no asistió porque ya había hablado de ese tema con la madre de sus menores hijos la señora **DENIS JUDITH PEÑARANDA**, como se puede verificar en el acta suscrita ante el ICBF con fecha de 10 de diciembre de 2018.

En cuanto al **tercer** hecho es falso su señoría toda vez que el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** viene cumpliendo con sus obligaciones la que se suscribió el día 10 de diciembre de 2018 en el **ICBF**, los menores están afiliados al sistema de salud de la policía nacional, los alimentos deben ser sufragados por la cuota mensual que da el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO**, no es culpa de mi cliente su señoría que la madre de los menores **ROIWER JOHAO Y ROSARIO STEFANNY MARTÍNEZ PEÑARANDA**, no sepa administrar la cuota que le da el padre para los hijos el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO**, en cuanto a la educación, la educación es pública ya que se encuentran matriculados en el colegio **JOSE EUGENIO MARTIENEZ** de la ciudad de Valledupar y es un colegio público, la vivienda es del patrimonio familiar de los señores **ROIWER MARTINEZ NIÑO, DENIS JUDITH PEÑARANDA y de su menores hijos** ya que está constituido un patrimonio de familia como se puede verificar con el certificado de tradición y libertad mi poderdante los dejo viviendo en la vivienda familiar para que así no fuesen a pasar necesidad por los arriendos, en cuanto a los vestidos los viene vistiendo como quedo estipulado en el acta antes mencionada del **ICBF**.

En cuanto al **cuarto** hecho es falso su señoría ya que la señora **DENIS JUDITH PEÑARANDA** hace una relación de gastos sin ningún soporte con el fin de poder justificar el aumento de la cuota que viene dando el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** hasta el día de hoy, gastos que no existen como se puede apreciar su señoría con los recibos de **Afinia Y Emdupar** recibos que llegan a nombre del señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO de dirección cl 54 b cr 31-15**, y si bien es cierto que los padres deben sufragar los gastos de sus menores hijos y mi poderdante viene cumpliendo con sus

Yeiner Jose Daza Caro
ABOGADO

Dir. Carrera 33 número 9-03, Celular 3014380438
Email: yeijdaza@gmail.com
Valledupar cesar



obligaciones, donde está la parte que le corresponde a la madre de los menores para cubrir su obligación como madre ya que los gatos son por partes iguales.

En cuanto al **quinto** hecho, es cierto su señoría el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** es pensionado de la policía nacional pero como se fue de la vivienda el del patrimonio familiar de los señores **ROIWER MARTINEZ NIÑO, DENIS JUDITH PEÑARANDA y de su menores hijos** para que vivieran en la vivienda a mi poderdante el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** le toca pagar arriendo los canon de arriendo son de 450.000, más servicios, comidas de él y su menor hijo **ROIMAN JHOAN MARTINEZ PEÑARANDA** quien vive con él, así como el sustento de la madre de prohijado, que desde que fue policía mensualmente le da sustento para sus alimentos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, me opongo su señoría a que mi poderdante pague una suma exagerada por la cuota alimentaria de sus menores hijos **ROIWER JOHAO Y ROSARIO STEFANNY MARTÍNEZ PEÑARANDA** ya que el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO vive con su menor hijo** menor hijo **ROIMAN JHOAN MARTINEZ PEÑARANDA**, pues mi defendido devenga un millón seiscientos mil pesos (1.600.000), con lo cual tiene que cubrir su sustento, el de su madre, es por esto su señoría que el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio, el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** Está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con sus hijos **ROIWER JOHAO Y ROSARIO STEFANNY MARTÍNEZ PEÑARANDA**, en igual forma que lo ha venido haciendo, esto es como lo acordado en el día 10 de diciembre de 2018 en el **ICBF**.

Yeiner Jose Daza Caro
ABOGADO

Dir. Carrera 33 número 9-03, Celular 3014380438
Email: yeijdaza@gmail.com
Valledupar cesar



Con relación a la **TERCERA** PRETENSION de manera respetuosa le solicito a su señoría de abstenerse al embargo de la pensión de el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** ya viene cumpliendo con sus obligaciones.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se **AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA**, de los menores **ROIWER JOHAO Y ROSARIO STEFANNY MARTÍNEZ PEÑARANDA**, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportada mí defendido en su favor, olvidando que NO tiene obligación alguna para con ella, solo con sus hijos menores **ROIWER JOHAO Y ROSARIO STEFANNY MARTÍNEZ PEÑARANDA**; el hecho que la madre de los menores se beneficie a costo del señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro NO sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende un aumento de la cuota alimentaria de los menores **ROIWER JOHAO Y ROSARIO STEFANNY MARTÍNEZ PEÑARANDA**, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues **NO** trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con su hijos, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos a los menores.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que el señor **ROIWER MARTINEZ NIÑO** ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los quinientos MIL PESOS MENSUALES (\$500.000) M/CTE, sino también con lo aportado por el demandado en especie.

Yeiner Jose Daza Caro
ABOGADO

Dir. Carrera 33 número 9-03, Celular 3014380438
Email: yeijdaza@gmail.com
Valledupar cesar



Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales: copia de los recibos de AFINIA y EMDUPAR, RUNT de la motocicleta de placas HDL 54 C, certificado de tradición y libertad, contrato de arrendamiento; lo demás que de oficio considere su Señoría.

Anexos

Poder y sustitución de poder, y los demás relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

Acepto

YEINER JOSE DAZA CARO

C.C. No.1'065.566.357 de Valledupar
T.P. No.239047 del C.S. de la J.